



ACUERDO No. CSJCUA18-46
(jueves, 24 de mayo de 2018)

“Por medio del cual se establece el reglamento interno para atender la delegación consagrada en el artículo 7 del ACUERDO No. PSAA16-10561”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades reglamentarias, en especial de las establecidas en el artículo 10 del Acuerdo 61 de 1993, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de las facultades constitucionales y legales y *“...con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial...”*, dispuso delegar funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que, dentro de las mencionadas delegaciones, en el artículo 7°. Del precitado Acuerdo estableció, el traslado transitorio de empleados, *“...con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada, servidor judicial.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 10 del Acuerdo 061 de 1993, le corresponde ahora a este Consejo Seccional *“Dictar las normas necesarias para regular el funcionamiento interno en los aspectos previstos en este reglamento.”*

Que con el fin de cumplir la delegación antes referida de la forma que más favorezca los principio de la función pública y de manera especial los consagrados en el artículo 2° del Acuerdo PSAA16-10561, se hace necesario regular internamente el trámite de estas solicitudes e iniciativas.

Que por lo anterior se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. SE LLAMA TRASLADO TRANSITORIO la decisión que adopta este Consejo Seccional en Sala, de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las **necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado.**

ARTÍCULO 2. TÉRMINO los traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito tendrán una duración máxima de un año.

ARTÍCULO 3. INICIATIVA la actuación administrativa tendiente a determinar la rotación temporal de empleados entre Despachos judiciales, podrá iniciarse:

1. Por quienes la motiven, en interés general.
2. Por quienes la motiven, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por este Consejo Seccional, oficiosamente.

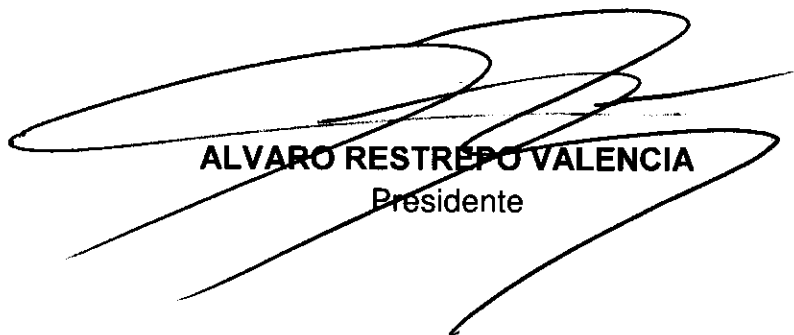
ARTÍCULO 4. Para dar trámite a una solicitud de traslado transitorio, es menester contar con estudio previo el cual deberá determinar como mínimo las cargas laborales y las propuestas deberán respetar siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

ARTICULO 5. Cuando se determine el traslado transitorio de un cargo entre despachos judiciales y exista, varios despachos con el mismo cargo que podría ser objeto del traslado, se atenderá a situaciones objetivas, como el mayor rendimiento, las buenas prácticas judiciales aplicadas en cada Despacho, el ambiente laboral, entre otras.

Así mismo, cuando exista más de un juzgado que pueda ser beneficiario de la medida de traslado transitorio se atenderá a estas razones y durante el seguimiento de la medida se observará el rendimiento del juzgado beneficiado con la misma a efectos de evaluar su continuidad o prorroga dentro de los límites reglamentarios.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/arv